

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

NOTIFICAR A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Que en los autos del expediente número **21/2024**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por **Arturo Israel Meneses Campiran**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, actuando de manera conjunta con los **Licenciados Magdalena Gicela Rios Reyes, Mirtha Olalla Sánchez Gómez, Saraí Paola Hernández Aguilar, Gema Virginia Vázquez, Gabriela Santamaria Carrillo, Rebeca Lira Morales Pérez, David Romero Chávez, Mayte Lara Cantica, Gema Virginia Vázquez, Gabriela Santamaria Carrillo, Rebeca Lira Morales Pérez, David Romero Chávez, Mayte Lara Cantica, Gema Virginia Vázquez, Gabriela Santamaria Carrillo, Rebeca Lira Morales Pérez, David Romero Chávez, Mayte Lara Cantica y Cristhian de Jesusa Viles Aguirre** en contra de **Febe Pérez Toledo**, en su calidad de **propietaria registral del vehículo descrito en la prestación 1 de su demanda y a quien (es) se ostente (n), o comporte (n) como dueño del bien sujeto a extinción de dominio**, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 87, 88 y 91 de la ley nacional de extinción de dominio**, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, ordenó la publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas del siguiente edicto:

PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **vehículo marca Seat tipo Ibiza color rojo, 2 puertas, modelo 2005 número de NIV VSSPK46L75R067374, con placas de circulación 689RUW del Distrito Federal. 2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **3.-** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a) Febe Pérez Toledo**, en calidad de demandada y propietaria registral del **vehículo marca Seat tipo Ibiza color rojo, 2 puertas, modelo 2005 número de NIV VSSPK46L75R067374, con placas de circulación 689RUW del Distrito Federal.** Vehículo que se encuentra asegurado dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/120411/20/05 por el hecho delictuoso de SECUESTRO. Elementos que en su conjunto permiten su identificación, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Corregidora número 141, Colonia Valle Dorado, Naucalpan, Estado de México. C.P.53690, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de

Validación: En fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.

la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/031/2020**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FSM/FSM/057/120411/20/05**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **HECHOS: 1.-** El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas mientras la víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** salía de su domicilio rumbo a su trabajo, fue privado de su libertad por dos sujetos quienes lo amagaron a las afueras de su domicilio. **2.-** La víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** fue obligado a subir al vehículo marca seat, modelo Ibiza, color rojo, que ahora se sabe posee las placas de circulación número 689 RUW del Distrito Federal, en el cual la víctima fue privada de su libertad y trasladada **3.-** La víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** fue ingresado a una casa de un nivel, color mostaza, en donde le colocaron un gorro negro con cinta canela y una gris, permaneciendo privado de su libertad en dicho lugar. **4.-** El inmueble donde se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** fue el ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, lote 3, Colonia Puerto El guarda, en el Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **5.-** El veintidós de mayo de dos mil veinte, los activos del delito pidieron a los ofendidos de iniciales M.M.M. y J.J.D.L.C.L., el pago de tres millones de pesos por la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** **6.-** El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas, con cincuenta minutos, la víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** fue liberada por los agentes remitentes del cautiverio en el que se encontraba en el inmueble referido en el hecho 4. **7.-** La víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** se encontró privado de su libertad en el interior del inmueble referido en el hecho 4 que antecede, en el que permaneció cubierto por un gorro negro y cinta gris tipo industrial, así como cinta café tipo canela. **8.-** El veintidós de mayo de dos mil veinte, fueron detenidos os activos del delito de nombres Marisol Estrada Rojas, Juan Bautista Orozco Chiñas, Juliana Gonzalez gil, Geovany Calles Rodríguez, Marisol López Jiménez, Norma Angélica Hernández Román y Alberto Sánchez Martínez, por su participación en la omisión del hecho ilícito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** **9.-** Cabe mencionar que el vehículo afecto, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, ya se encontraba bajo investigación por el delito de SECUESTRO, cometido en contra de víctima diversa de identidad reservada de iniciales J.C.B.F., indagatoria bajo el número de carpeta de investigación NUC TLA/FST/FST/104/095522/20 04, dado que mediante actos de investigación realizados en la zona de San José Tejamanil, Naucalpan, Estado de México, la víctima referida señaló el lugar donde lo mantuvieron en cautiverio, de igual manera señaló el vehículo **marca Seat tipo Ibiza color rojo, 2 puertas, como el vehículo en el que fue trasladado**; información que se concatena con la denuncia de la víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.**, al señalar en su entrevista, que el vehículo **marca Seat tipo Ibiza color rojo, 2 puertas, con placas de circulación 689RUW**, como el automóvil en el que lo privaron de su libertad, y fue trasladado. **10.-** El bien mueble consistente en el vehículo marca seat, tipo Ibiza, modelo

Validación: En fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.

2005, con placas de circulación 689 RUW del Distrito Federal, fue usado para privar de la libertad y trasladar a la víctima de identidad reservada de iniciales **F.D.L.C.L.** **11.-** El vehículo afecto, en fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se encontraba en posesión de Giovanni calles Rodríguez, al momento de realizarse la detención de los activos de delito **12.-** El Vehículo afecto se encuentra a resguardo en el corralón “SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.” Grúas y corralón, ubicado en lago Sayula esquina lago Winnipeg, Colonia Seminario, Toluca, México. **13.-** El vehículo afecto se será plenamente identificado en su momento procesal oportuno, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, mismo que se realizara por perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **14.-** El vehículo afecto fue asegurado por el Agente del Ministerio Público investigador, al haber sido utilizado para privar de la libertad a la víctima y trasladarlo a la casa de seguridad donde lo mantuvieron en cautiverio, al haber sido utilizado como instrumento de delito en el hecho delictuoso de Secuestro. **15.-** El vehículo afecto se encuentra registrado ante la Oficina de Control Vehicular del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a nombre de Febe Pérez Toledo de acuerdo al informe del policía de Investigación Lic. Elezar Hernández Colín, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. **16.-** El vehículo afecto no posee reporte de robo de acuerdo al informe de once de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **17.-** La Sra. Febe Pérez Toledo, propietaria registral del vehículo afecto no acreditará durante la secuela del presente procedimiento de extinción de dominio, la legitima procedencia del multicitado vehículo mencionado en líneas anteriores. **18.-** La hoy demandada Febe Pérez Toledo no justificará porque los activos del delito tenían en su posesión el vehículo afecto el día de los hechos. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: I. La existencia de un bien de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. II. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; III. Cuya legitima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legitima procedencia corresponde a la demandada en términos del párrafo quinto del artículo 22 constitucional, fundamentos de derecho.

Se expide para su publicación el **quince días del mes de enero del dos mil veintiséis.**

Doy fe

Validación: En fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.